

b) En el supuesto de que se haya confirmado la nacionalidad de la persona, la parte contratante expedirá a la mayor brevedad posible un documento de viaje válido por 30 días.

ARTÍCULO 4

La repatriación de extranjeros en situación irregular se hará con sujeción a las condiciones de confirmación de que el extranjero en situación irregular es nacional de la Parte contratante requerida, y realización de un control de identidad del mismo, según lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Las Partes contratantes se prestarán asistencia mutua para permitir la identificación de personas como nacionales de una y otra Parte contratante.

ARTÍCULO 6

1. La Parte contratante requirente permitirá que la persona que vaya a ser repatriada o readmitida lleve como equipaje al país de destino sus pertenencias personales lícitamente adquiridas de conformidad con sus requisitos legales nacionales, dentro de los límites establecidos por las empresas de transporte.

2. La Parte contratante requirente facilitará que la persona identificada de forma cierta como nacional de la Parte contratante requerida y como consecuencia de su repatriación pueda transportar a su país de origen las propiedades que haya adquirido legítimamente, así como acceder a las cantidades pecuniarias que posea o a las que tenga legítimo derecho.

3. Las Partes contratantes se comprometen, dentro de los límites de sus posibilidades y recursos, a asistirse mutuamente por lo que se refiere a cooperación para el desarrollo de capacidades para facilitar la reinserción de las personas repatriadas.

ARTÍCULO 7

1. Si en el momento posteriormente a la repatriación, se dedujera de pruebas documentales y objetivas existentes previamente a dicha repatriación, que la persona repatriada no es nacional de la Parte contratante requerida, la Parte contratante requirente readmitirá, a su cargo, a dicha persona en su territorio.

2. La solicitud para la devolución de la persona mencionada en el párrafo 1 se presentará dentro de los 14 días siguientes a la repatriación y se ejecutará en los 16 días siguientes, readmitiéndose a la persona en el territorio de la Parte contratante requirente.

ARTÍCULO 8

Para la aplicación del presente Anexo las autoridades competentes intercambiarán los siguientes documentos por conducto diplomático:

- a) lista del personal diplomático y/o consular presente en el territorio de la Parte contratante requirente para la expedición de los documentos de viaje;
- b) lista de aeropuertos que puedan utilizarse para la repatriación de personas; y
- c) cualquier otra información que facilite las comunicaciones o la correcta aplicación del presente Anexo.

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 7 de enero 2007, noventa días después de la fecha de su firma, según se establece en su artículo 17.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de diciembre de 2006.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1887

ORDEN EHA/104/2007, de 25 de enero, por la que se aprueba el nuevo modelo de impreso de declaración-liquidación para la autoliquidación de las tasas para puntos de venta con recargo establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, establece en la letra a) del apartado ocho del artículo 5 una tasa por la realización por el Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos de actividades que comporten prestaciones de servicios a los diferentes operadores que ejerzan su actividad en el ámbito del mercado de tabacos, conforme a lo previsto en el anexo de la Ley. El importe de la recaudación de la tasa forma parte del presupuesto de ingresos del Organismo Autónomo lo que constituye su fuente de autofinanciación.

El mencionado anexo regula las tasas por la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la concesión de expendedorías de tabaco y timbre, y por concesión y renovación de autorización de puntos de venta con recargo de labores del tabaco, a que se refieren los apartados cuatro y cinco del artículo 4 de la Ley.

El Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, establece en la disposición adicional primera, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el ingreso previo de las tasas establecidas en el artículo 5.8.a) de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, se realizará mediante autoliquidación. Asimismo, se especifica que la aprobación de los modelos de impresos debe hacerse mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

La Orden Ministerial de 14 de octubre de 1999, aprobaba los modelos de impresos de declaración-liquidación para la autoliquidación de las tasas establecidas en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, dado que, en atención al elevado número de solicitudes que se presentan en el Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, resultaba necesario establecer unos modelos de impresos que permitieran una rápida y eficaz gestión de las instancias presentadas por los ciudadanos.

Con fecha de 18 de noviembre de 2005 se aprobó la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, que supone una modificación de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Asimismo, con fecha 26 de diciembre de 2005, se aprobó la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que conlleva una incidencia directa en la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1999, al crear un registro de máquinas expendedoras de productos del tabaco que se gestiona por el Comisionado para el Mercado de Tabacos, y al establecer un régimen específico de venta y suministro de máquinas expendedoras.

Finalmente, por Real Decreto 1/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1199/1999, de 9 de

julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, se aprobó la modificación del Real Decreto 1199/1999, antes mencionado, estableciendo requisitos específicos para la autorización de la venta con recargo. En este sentido, se ha eliminado la autorización provisional, exigiéndose una autorización definitiva del Comisionado para la venta de labores de tabaco; asimismo, se recogen las limitaciones de venta reseñadas en la Ley 28/2005.

Por consiguiente, el objeto de la presente Orden es aprobar el nuevo modelo de impreso de autoliquidación de la tasa por solicitud de autorización de venta con recargo, adaptándolo a lo que dispone la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre y el Real Decreto 1/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a la tasa por solicitud de autorización de venta con recargo cuya gestión corresponde al Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Artículo 2. *Modelo de declaración-liquidación de la tasa.*

Se aprueba el modelo de tasa por concesión y renovación de autorizaciones de venta con recargo que figura en el anexo I de esta Orden, que se utilizará por el sujeto pasivo para practicar la autoliquidación de la tasa prevista en la tarifa 3.^a del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Artículo 3. *Ejemplares.*

El modelo de tasa por concesión y renovación de autorizaciones de venta con recargo constará de cuatro ejemplares que se utilizarán de la forma siguiente:

Primer ejemplar: Una vez realizado el ingreso, deberá ser firmado y sellado por la expendeduría de suministro y será presentado o remitido por el sujeto pasivo de la tasa, o su representante, al Comisionado para el Mercado de Tabacos, como justificante del ingreso, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la realización del mismo.

Segundo ejemplar: Para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante de ingreso.

Tercer ejemplar: Quedará en poder de la expendeduría de suministro.

Cuarto ejemplar: Para la entidad de depósito en la que se efectúe el ingreso.

Artículo 4. *Presentación y pago telemático.*

La presentación de este modelo de impreso de declaración-liquidación, así como el pago de la tasa, se podrá realizar de forma telemática, conforme a lo previsto en la Orden HAC/729/2003, de 28 marzo, que establece los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y la Resolución de 24 de junio de 2003, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por el que se establece el procedimiento para la solicitud de autorizaciones de venta con recargo mediante la presentación telemática de las autoliquidaciones y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa devengada por el ejercicio de la venta de labores de tabaco con recargo.

Disposición final primera. *Régimen vigente.*

En lo no previsto en esta norma, será de aplicación lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1999, por la que se aprueban los modelos de impresos de declaración-liquidación para la autoliquidación de las tasas establecidas en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, que continua en vigor en todo lo que no se oponga a lo señalado en la presente norma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

**Organismo Autónomo
Comisionado para el Mercado
de Tabacos**

CÓDIGO 15107

**DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN DE LA
TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA
VENTA DE TABACO CON RECARGO
CÓDIGO 598**

DATOS TITULAR ESTABLECIMIENTO

159800642857 7



REGISTRO

NIF	Apellidos y nombre o razón social						
Calle, plaza, Avda.	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Localidad	Municipio	Provincia			Código Postal		

I - DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nro. Licencia de actividad.	Descripción de la Actividad.	Nombre del Establecimiento					
Calle, plaza, Avda.	Nombre de la vía pública						Número
Localidad	Municipio	Provincia			Código Postal		

II - EXPENEDURIA DE SUMINISTRO

Código Expenduría.	Nombre de la Expenduría	Localidad	NIF del Titular
--------------------	-------------------------	-----------	-----------------

III - IDENTIFICACION DE LA MAQUINA EXPENDEDORA

Número de Matrícula	Código	Marca	Modelo	Número de Serie
---------------------	--------	-------	--------	-----------------

IV - IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO DE LA MAQUINA

NIF / DNI	Apellidos y nombre o razón social						
Calle, plaza, Avda.	Nombre de la vía pública						Número
Localidad	Municipio	Provincia			Código Postal		

LIQUIDACIÓN

ALTA-RENOVACION: 203,05 euros

☐ ALTA

☐ VENTA AUTOMÁTICA

☐ RENOVACIÓN

☐ CIGARROS Y CIGARRITOS

BAJA-MODIFICACIÓN

☐ BAJA

☐ CAMBIO EXPENEDURÍA SUMINISTRO

☐ CAMBIO DOMICILIO ESTABLECIMIENTO

☐ CAMBIO MÁQUINA EXPENDEDORA

☐ CAMBIO DOMICILIO FISCAL

Nº AUTORIZACIÓN

Declaro, bajo mi responsabilidad, no encontrarme incurso en ninguna de las prohibiciones y limitaciones a la venta de los productos del tabaco contenidas en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad del tabaco, así como en las contenidas en las normas autonómicas o municipales referentes a la venta del tabaco.
Asimismo, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad, autorizo al Comisionado para el Mercado de Tabacos para el acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (caso contrario marcar esta casilla: ☐ No autorizo a dicho acceso y adjunto fotocopia del DNI o tarjeta de identificación de extranjeros).

EXPENEDURÍA DE SUMINISTRO
FIRMA Y SELLO

FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE
LEGAL

a de de

INGRESO EFECTUADO EN LA CUENTA RESTRINGIDA PARA
RECAUDACIÓN DE TASAS A FAVOR DEL COMISIONADO PARA
EL MERCADO DE TABACOS

Nº de Cuenta
Entidad Sucursal D.C. Nº Cuenta
0049 5138 13 2710117712

Validación por la Entidad Bancaria

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

- Marque con X sólo en la casilla que corresponda.
- Consigne solamente un número en cada casilla.

Este impreso consta de cuatro copias:

- 1ª copia.- Una vez realizado el ingreso, deberá ser firmada y sellada por la expendeduría de suministro. El interesado la remitirá junto con la documentación que, en su caso, proceda al Comisionado para el Mercado de Tabacos - Paseo de la Habana, 140 28036 Madrid -; según lo establecido en la Orden Ministerial que aprueba este anexo. La constancia de la presentación de la solicitud sólo se obtendrá si la remisión se realiza por correo certificado o la presentación se realiza en cualquiera de las oficinas y registro a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 (B.O.E. 27-11-1992).
- 2ª copia.- Ejemplar para el solicitante.
- 3ª copia.- Ejemplar para el Expendedor. Quedará en poder de la expendeduría concesionaria.
- 4ª copia.- Ejemplar para la entidad colaboradora.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- 1.- Copia del DNI o de la tarjeta de identificación de extranjeros, en el supuesto de personas físicas que no hayan autorizado al Comisionado al acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad; o copia del CIF, en los demás casos.
- 2.- En el caso de los quioscos, título administrativo que habilite la ocupación del dominio público municipal.

DECLARANTE-TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

Únicamente se concederán autorizaciones de venta con recargo a titulares de establecimientos que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones y limitaciones a la venta de los productos de tabaco contenidas en el ordenamiento jurídico. El solicitante deberá hacer constar sus datos completos en los espacios correspondientes de este apartado.

IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO DE VENTA

I. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Deberá incluir el número de licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento y la descripción del objeto de la licencia.

II. EXPENDEDURÍA DE SUMINISTRO

El solicitante debe elegir, para su suministro, una de las tres expendedurías más cercanas al punto de venta, en las condiciones que se establecen en la ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabaco y Normativa Tributaria (B.O.E. 05-05-1998) y el Real Decreto 1199/1999, con la modificación efectuada por el Real Decreto 1/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA MÁQUINA EXPENDEDORA

Cuando se presente por primera vez esta solicitud deberán cumplimentarse únicamente los apartados referentes al Código, marca, modelo y número de serie de la máquina expendedora, tal como el fabricante ha hecho figurar en la propia superficie de la máquina.

Cuando se trate de renovaciones sólo deberá figurar el número de matrícula de la máquina expendedora que previamente haya sido asignado por el Comisionado para el Mercado de Tabacos en su autorización.

IV. IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO MÁQUINA EXPENDEDORA

Este apartado sólo se cumplimentará, únicamente, cuando el dueño de la máquina sea persona distinta al solicitante.

CARÁCTER DE LA DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

- La presente liquidación se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 5, 8, a) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabaco y Normativa Tributaria (B.O.E. 05-05-1998)
- La concesión y renovación de la autorización a que se refiere este impreso tendrá una duración de tres años y devengará una tasa trienal conforme a la Tarifa 3ª del anexo de la Ley 13/1998, actualizada al importe que fije la normativa vigente. Esta tasa deberá satisfacerse por el declarante antes de su tramitación. En los casos de modificación o baja de autorizaciones ya existentes no se devengará la tasa, por lo que no será necesario practicar liquidación alguna para la tramitación de este impreso.
- El ingreso se realizará en cualquiera de las sucursales del Banco de Santander-Central Hispano.
- Alta: sólo para nuevos puntos de venta o nuevo titular de un punto de venta. Se utilizará un sólo impreso por cada punto de venta de Tabaco (ya sea esta manual o mediante máquina expendedora) que se solicite para un mismo local.
- Renovación: sólo para autorizaciones ya existentes en las que solicite nuevo plazo de vigencia (tres años).
- Baja-Modificación: No devengará tasa alguna. Debe indicarse el número de autorización que tenga asignado y, en su caso, el número de registro de la máquina expendedora.
 - 1) Baja: cese de la venta de tabaco de un titular en un punto de venta.
 - 2) Modificaciones: sólo para autorizaciones para las que no haya finalizado el plazo de vigencia y se encuentren en alguno de los casos consignados en este apartado.

SUJETO PASIVO

La persona obligada al pago de la tasa es el declarante-titular del establecimiento, que deberá fechar y firmar el impreso en este espacio. Caso de solicitar la autorización a través de representante legal deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho en virtud del artículo 32.3 de la ley 30/1992 (B.O.E. 27/11/1992). No se tramitará ninguna solicitud en la que falte este requisito.

FIRMA Y SELLO DE LA EXPENDEDURIA

- No se tramitará ninguna solicitud sin este requisito.